

**I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
PERSONAL**

D.A. N°298/2019.

PIRQUE, 20 de Mayo de 2019

LA ALCALDIA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1° La sentencia de proclamación de la Comuna de Pirque, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Fecha 22 de noviembre de 2016.
- 2° El Decreto Alcaldicio N° 942 de fecha 07 de diciembre de 2016, en el cual asume como Alcalde de la Comuna de Pirque Don Cristián Balmaceda Undurraga.
- 3° La sesión Ordinaria N° 83 de fecha 07 de Marzo de 2019, en el cual el Honorable Concejo aprueba por unanimidad el Reglamento sobre Concursos Públicos de la Municipalidad de Pirque.
- 4° El Certificado N° 214 de fecha 08 de marzo de 2019, por el cual el Secretario Municipal certifica lo aprobado en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal señalada en el visto y considerando anterior.
- 5° Decreto Alcaldicio de Personal N° 702 de fecha 16 de Diciembre del año 2016, en cual, en virtud del artículo 3° letra g) de la ley N° 20.922, se aprueba Políticas de Recursos Humanos y sus modificaciones.
- 6° La Necesidad de contar con un reglamento y una ordenanza municipal que establezca las normas y los procedimientos para los Concursos Públicos de la Municipalidad de Pirque. .
- 7° Las facultades que confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones, en sus artículos N° 5, letra d); N°31; N° 63, letra b) e i); N° 65 letra L) y N° 79, letra b).

DECRETO

APRUEBESE el siguiente Reglamento sobre Concursos Públicos de la Municipalidad de Pirque, quedando establecido lo siguiente:

TÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas que regularán los Concursos Públicos, para el ingreso a cargos de planta en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en el Titulo II: De la Carrera Funcionaria, Párrafo 1 Del Ingreso, artículos 15° al 21° de la Ley N°18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 2: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ARTÍCULO 3: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes y establecidos en las bases del concurso público, tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

TÍTULO II DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 4: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

ARTÍCULO 5: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

Dicha gestión se realizará mediante un ordinario alcaldicio dirigido a todos los municipios de la región.

ARTÍCULO 6: El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

ARTÍCULO 7: El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

ARTÍCULO 8: Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

ARTÍCULO 9: La selección de postulantes deberá considerar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de postulación, los que formarán parte del decreto de llamado a concurso público. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- a. Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b. La experiencia laboral del postulante, y
- c. Las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función.

Dichas aptitudes la Municipalidad las determinará previamente a través de las Bases Administrativas del respectivo llamado a concurso público.

ARTÍCULO 10: El municipio establecerá la forma en que los factores mencionados en el artículo anterior serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ARTICULO 11: Para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal del municipio se deberán cumplir con los requisitos específicos dispuestos en la Ley N°18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, además de los requisitos específicos dispuestos en el Reglamento N°1 que Fija la Planta de Personal de la Ilustre Municipalidad de Pirque.

ARTICULO 12: En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la Municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4 y siguientes de la Ley N°20.742.

ARTICULO 13: Lo dispuesto en los artículos anteriores será sin perjuicio del establecimiento de requisitos específicos en las bases de los concursos, con el objeto de ajustar la búsqueda al perfil del cargo que se busca proveer, de acuerdo a los lineamientos estratégicos del municipio.

ARTICULO 14: El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe del Departamento de Personal o su subrogante legal y por quienes integran la Junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal. Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez. En circunstancia que alguno de los integrantes titulares del referido comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá en su lugar el funcionario que le siga en jerarquía.

ARTICULO 15: El Comité de Selección no podrá estar integrado por personas que, en relación a uno o más postulantes, tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe del Departamento de Personas, quien siempre deberá integrarlo. Los acuerdos del comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en su respectiva acta.

ARTICULO 16: Una vez vencido el plazo de postulación y verificado el cumplimiento de los requisitos, el comité de selección elaborará un acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado. Posteriormente, con el resultado del concurso, el Presidente del Comité de Selección o el Jefe del Departamento de Personas, en su caso, propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

ARTICULO 17: El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, lo que se dejará establecido en las respectivas bases.

ARTICULO 18: El Alcalde, o quien este designe, seleccionará a una de las personas propuestas en la terna, la que deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o con copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 11 de la Ley N ° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciera, el Alcalde deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

ARTÍCULO 19: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento.

TITULO IV

DE LAS BASES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 20: Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad que son los siguientes:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;

e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y

f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro 11, del Código Penal.

ARTÍCULO 21: Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos de la siguiente forma:

a) Los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del artículo anterior, serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes.

b) Los requisitos contemplados en, las letras c), e) y f) del artículo anterior, serán acreditados mediante Declaración Jurada del postulante. La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.

c) El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

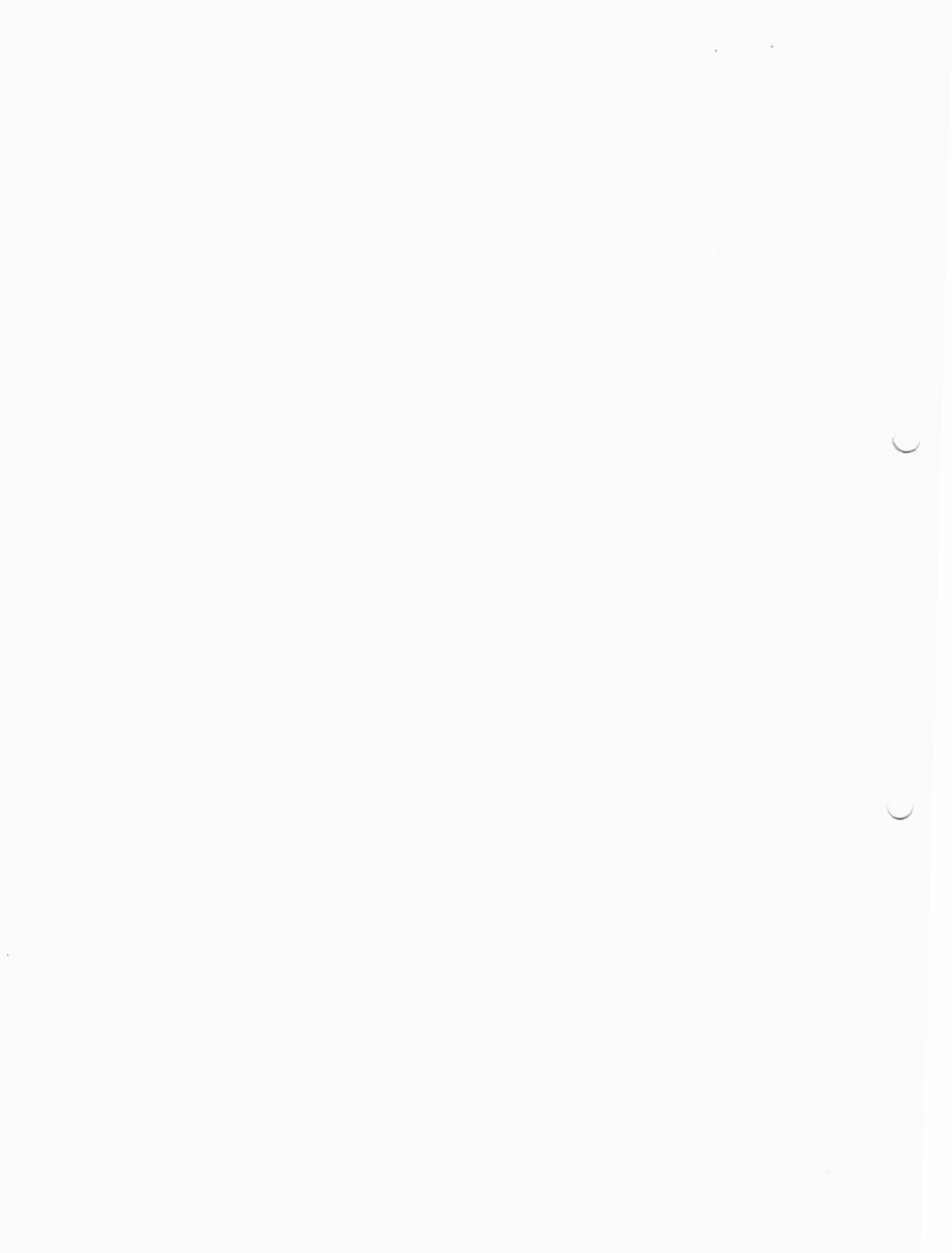
d) La Cédula Nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la cédula de identidad, serán acompañados al Decreto de Nombramiento el que será registrado electrónicamente en la Plataforma SIAPER REMUN de la Contraloría General de la República y deberá quedar archivado para la respectiva validación y fiscalización del Organismo Contralor.

ARTÍCULO 22: Las Bases Administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde.
- b) Periódico y fecha de publicación
- c) Fecha y lugar de recepción de los antecedentes
- d) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula.
- e) Dejar establecido si se realizará preselección de postulante
- f) Evaluación y ponderación de los antecedentes personales, entrevista sico-laboral y entrevista personal ante el comité de selección.

ARTÍCULO 23: Cada concurso deberá contener a lo menos las siguientes etapas

1. Preselección de antecedentes presentados por el postulante;



2. Entrevista psicolaboral, realizada por una empresa o consultor externo acorde a los perfiles establecidos con anterioridad.
3. Entrevista personal del postulante con el comité de selección.

Concluidas las etapas señaladas precedentemente el comité de selección procederá a levantar el acta a la que hace alusión el artículo 16 para efectos de la proposición de la terna al alcalde.

ARTÍCULO 24: Para efectos de la evaluación, deberán considerarse instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan realizar una comparación entre los postulantes.

ARTÍCULO 25: La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores indicados, en su conjunto deberá totalizar un 100%. Y la ponderación de cada uno de los factores quedará debidamente establecida en las Bases del Concurso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.



MARTÍN LECAROS FERNÁNDEZ

SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CBU/MLF/VMM/BES/MSA/frd

DISTRIBUCIÓN:

SIAPER

Administración Municipal

Dirección de Control Interno

Dirección de Administración y Finanzas.

Depto. De Personal y Remuneraciones

Secretaría Municipal.



CRISTIÁN BALMACEDA UNDURRAGA
ALCALDE